

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 151

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - ADRIANA DIAZ.-
Tipo: LEY
Extracto: CREASE EL "PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCION DE POLITICAS CONTRA EL NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO" EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA.-
Fecha: 28 Set. 2023
Hora: 09:29:25.856386



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 SEP 2023

NOTA C.D.P. N° 074

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Créase el ‘Programa provincial de promoción de políticas contra el negacionismo del terrorismo de estado’ en la provincia de Catamarca”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



[Firma manuscrita]
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el “Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado en la Provincia de Catamarca”.

ARTÍCULO 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado tiene por objetivos promover políticas tendientes a:

- a) prevenir, identificar, denunciar y concientizar sobre las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad, violaciones de derechos humanos, autoritarismo y terrorismo de estado que hayan sido perpetradas durante las dictaduras cívico-militares;
- b) o cometidos durante gobiernos democráticos.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, el órgano de aplicación debe llevar adelante, de manera no exhaustiva, las siguientes acciones:

- a) crear una base documental sobre el negacionismo a nivel provincial, nacional, regional y mundial;
- b) constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto del presente Programa, con participación de organismos de Derechos Humanos, dependencias estatales, organizaciones de la sociedad civil y comunidad en general;
- c) llevar adelante actividades de concientización y difusión en ámbitos educativos y culturales sobre las consecuencias del





Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos del Programa, tendientes a la erradicación de las actitudes negacionistas y de violación de los derechos humanos;

d) promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras organizaciones públicas y privadas;

e) promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con los medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de expresiones negacionistas;

f) sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer dispositivos de recepción de consultas y/o denuncias;

g) establecer mecanismos de intervención administrativa de oficio ante denuncias por parte de terceros, la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas;

h) visibilizar a personas y/o grupos de personas que lleven adelante acciones o asuman posiciones negacionistas. Cuando se habiliten instancias judiciales, poner a disposición del Poder Judicial toda documentación que permita esclarecer la causa;

i) difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos dañinos, promoviendo el conocimiento público de las personas o grupos de personas que las impulsan;

j) crear un registro y archivo con todos los documentos, manifestaciones y evidencias sobre acciones y casos que se hayan tramitado.

ARTÍCULO 5°.- La persona que tenga conocimiento respecto a la existencia de expresiones negacionistas, debe informarlas ante la





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



autoridad de aplicación de la presente Ley, para lo cual dicho organismo deberá establecer los canales de comunicación presenciales y/o virtuales para garantizar el acceso de la sociedad civil a las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación debe generar dictámenes con recomendaciones ante cada caso que tome conocimiento sobre expresiones negacionistas.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, los organismos que forman parte del sector público provincial, y municipios que adhieran están obligados a prestar la debida colaboración y el acceso a la información bajo su administración, a la autoridad de aplicación designada en el Artículo 2°.

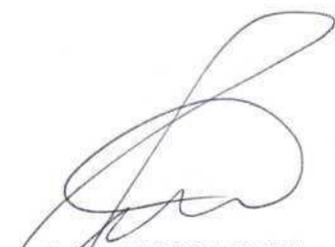
ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica, a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 104-2023

RECIBIDO: 13-09-2023
VENCIMIENTO: 20-09-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

078

GDE

EX-2023-00012533- -HCDCAT-DPAD

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: ADRIANA DIAZ. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Crease el "Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado" en la Provincia de Catamarca.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 078/2023

EX-2023-00012533- -HCDCAT-DPAD

INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.-

FUNDAMENTOS

Desde 2005, el Código Penal de Alemania tipifica la exaltación del nazismo como una de las formas del delito de incitación al odio racial, contemplando multas y penas de hasta tres años de cárcel.

Negar en Alemania los crímenes cometidos por el régimen nazi - el genocidio nacional socialista, habilita a la justicia alemana a sancionar con una multa o una pena privativa de la libertad de hasta cinco años. Francia hace una distinción entre la apología de crímenes y la negación, por lo que su legislación contempla penas de 1 a 5 años de prisión. En 2017, el gobierno de Michelle Bachelet buscó sancionar con penas de cárcel la justificación o aprobación de las violaciones a los DD.HH. ocurridas durante la dictadura de Augusto Pinochet.

Recientemente - 20 de enero de 2022-, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución no vinculante que condena el negacionismo del Holocausto, invitando a todos los Estados miembros a que luchen contra este y contra el antisemitismo, especialmente en las redes sociales.

Nuestro país no escapa a esta concepción de nuestro pasado histórico reciente, particularmente respecto del Terrorismo de Estado perpetrado por la última Dictadura militar, civil y eclesiástica, entre 1976 y 1983, y en gobiernos elegidos democráticamente. Asimismo, en menor medida - o la medida en que afecte a intereses económicos de las minorías enriquecidas-, la (mal) llamada Campaña al Desierto, la Campaña al Chaco, y hasta la invasión y conquista española de nuestro continente, en 1492.

El negacionismo de los crímenes contra la humanidad, tiene - aunque nos resulte difícil de comprender y aceptar-, un método sistematizado para insertarse y ser aceptado como un pensamiento válido y no aterrador: la racionalización, que implica deslegitimar o falsear las pruebas y testimonios del genocidio; la relativización de la cantidad de personas asesinadas; la inversión de la acusación a partir de la culpabilización de las víctimas; y la anamorfosis o deformación de la realidad, por ejemplo mediante la negación de la función de -por ejemplo-, los sitios clandestinos de detención y sitios de memoria cercanos como La Escuelita de Famallá, o el Pozo de la Finca de Vargas, ambos en Tucumán.

Así, es lamentablemente común escuchar a referentes de algunos espacios políticos, negar o relativizar los crímenes de Lesa Humanidad cometidos durante la última dictadura militar a pesar de que los secuestros, torturas, asesinatos y desapariciones forzadas de personas están ampliamente documentados y probados a través de los juicios por la justicia y la verdad (y de las garantías judiciales) que se vienen desarrollando desde el histórico juicio a las Juntas Militares en 1985.

Este negacionismo ha ido en aumento en estos últimos años, en parte avalados por medios concentrados de comunicación que, excusándose en el derecho a la libertad de opinión -un derecho fundante de nuestro sistema (liberal) jurídico-, lo interpretan de manera absoluta.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Ciertamente la libertad de expresión es un derecho fundamental, que permite a las personas expresar sus ideas y opiniones sin censura o represión; es un derecho fundamental para el desarrollo de una sociedad democrática al fomentar el debate, la circulación de información y la diversidad de opiniones.

Sin embargo, el negacionismo no puede escudarse detrás de la libertad de expresión. Pues se trata de dos conceptos diferentes.

Como mencionamos, la libertad de expresión garantiza la capacidad de decir y comunicarse ideas, opiniones e información sin censura o represión. En contraposición, el negacionismo busca negar o minimizar hechos históricos que han sido probados y documentados, abandonando en algunos casos el papel pasivo de la negación, para avanzar en el activismo de la propaganda y la incitación al odio.

Negar los crímenes de Lesa Humanidad cometidos en nuestro país, no puede considerarse como una cuestión de libertad de expresión. No puede aceptarse como una opinión legítima o debatible una afirmación falsa y engañosa que contradice las pruebas históricas y la verdad.

La libertad de expresión no es un derecho absoluto. Esta limitada por las leyes, el conjunto de los otros derechos, la ética y los valores sociales. El negacionismo entonces, debe ser considerado una expresión que promueve la discriminación, el odio y la violencia hacia cierto grupo de personas, incluso un daño y dolo a las víctimas de los hechos que se niegan, al relativizar la verdad histórica.

Con todo lo dicho, cabe finalmente preguntarnos si el Estado quien debe regular estos discursos que incitan al odio y a la violencia, o si debe mantenerse al margen y dejar que la sociedad por sí misma, ante la abrumadora cantidad de pruebas y documentos, deseche estos discursos.

Es necesario advertir que la regulación o no del negacionismo devela la pugna de dos proyectos diferentes por el acceso y la inscripción en la narrativa jurídica y por obtener un reconocimiento en el contexto general.

Llegados a este punto, quiero citar un fragmento de la obra "La ironía de la libertad de expresión", de Owen Fiss: *"[...] ver las controversias actuales sobre la libertad de expresión como una mera repetición del pasado es equivocado. Algo mucho más profundo y de mayor relevancia está sucediendo. Se nos está invitando —de hecho, se nos está obligando— a reconsiderar la naturaleza del Estado moderno y a examinar si este debe desempeñar algún papel en la protección de nuestras libertades más fundamentales.*

Los debates del pasado asumían que el Estado era el enemigo natural de la libertad. Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo, y era el Estado al que había que poner límites. Hay una gran dosis de sabiduría en esta concepción, pero se trata de una verdad a medias. Ciertamente el Estado puede ser opresor, pero también puede constituir una fuente de libertad... Este punto de vista —inquietante para algunos— descansa en una serie de premisas. Una de ellas se refiere al impacto que las concentraciones privadas de poder tienen sobre nuestra libertad; a veces se necesita al Estado para contrarrestar estas fuerzas.

[...] Puede que el Estado tenga incluso que silenciar voces de algunos para que se oigan las voces de los demás, a veces no hay más remedio".



AS ROQUE ROLDAN
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Desde nuestro lugar, entendemos la necesidad de la presencia del Estado para regular el negacionismo y los discursos que fomentan el odio, la discriminación y la violencia.

Por todo lo anterior es que proponemos la presente iniciativa que tiene por objetivo poner en práctica un Programa para promover políticas contra el negacionismo del terrorismo de estado, y que sea el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos el responsable de su formulación y ejecución.

Proponemos esta herramienta de manera de que se debata y se logren los consensos para que las libertades de unos no avasallen las de otros, y para que ese gran acuerdo político y social al que llamamos Nunca Mas, se reafirme y se consolide en nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Crease el "Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado" en la Provincia de Catamarca".

ARTÍCULO 2º.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado tiene por objetivos promover políticas tendientes a:

- a) prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad, violaciones de derechos humanos, autoritarismo y terrorismo de Estado que hayan sido perpetradas durante las dictaduras cívico-militares;
- b) o cometidos durante gobiernos democráticos.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, el órgano de aplicación debe llevar adelante, de manera no exhaustiva, las siguientes acciones:

- a) crear una base documental sobre el negacionismo a nivel provincial, nacional, regional y mundial;
- b) constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto del presente Programa, con participación de organismos de Derechos Humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad y personas;
- c) llevar adelante actividades de concientización y difusión educativas culturales sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos del Programa, tendientes a la erradicación de las actitudes negacionistas;
- d) promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras organizaciones públicas y privadas;
- e) promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con los medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de expresiones negacionistas;
- f) sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer dispositivos de recepción de consultas y/o denuncias;
- g) establecer mecanismos de intervención ante la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas;




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



- h) visibilizar a personas y/o grupos de personas que lleven adelante acciones o asuman posiciones negacionistas. Cuando se habiliten instancias judiciales, poner a disposición del Poder Judicial toda documentación que permita esclarecer la causa;
- i) difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos dañinos, promoviendo el conocimiento público de las personas o grupos de personas que las impulsan;
- j) crear un registro y archivo con todos los documentos, manifestaciones y evidencias sobre acciones y casos que se hayan tramitado.

ARTÍCULO 5º.- La persona que tenga conocimiento respecto a la existencia de expresiones negacionistas, debe informarlas ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación debe generar dictámenes con recomendaciones ante cada caso que tome conocimiento sobre expresiones negacionistas.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, los organismos que forman parte del sector público provincial, y municipios que adhieran están obligados a prestar la debida colaboración y el acceso a la información bajo su administración, a la autoridad de aplicación designada en el ARTÍCULO 2º.

ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica, a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11 .- De forma.

FIRMA: DIPUTADA ADRIANA DÍAZ.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,
c=AR, o=Poder Legislativo Camara
de Diputados, ou=Secretaría
Administrativa, serialNumber=CUIT
30668077710

ADRIANA ELOISA DIAZ
Diputada
DIPUTADA ADRIANA DIAZ




LUIS ROQUE ROLÓN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 104/23
EXPTE N.º: 078/23
EX-2023-00012533- -HCDCAT-DPAD

EMITIDO: 13/9/2023
VENCIMIENTO: 20/9/2023



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de septiembre del año 2023, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS, GARANTÍA Y DIVERSIDAD** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY iniciado por la **DIPUTADA DIAZ ADRIANA**, que se tramita por expte. N.º 078/23, caratulado: **“CREASE EL “PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS CONTRA EL NEGACIONISMO DEL TERRORISMO DE ESTADO” EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**. -----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:



RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY



ARTÍCULO 1º. - Crease el “Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado” en la Provincia de Catamarca”.

ARTÍCULO 2º. - Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3º. - El Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado tiene por objetivos promover políticas tendientes a:

- a) Prevenir, identificar, denunciar y difundir las conductas negacionistas de los crímenes de lesa humanidad, violaciones de derechos humanos, autoritarismo y terrorismo de Estado que hayan sido perpetradas durante las dictaduras cívico-militares;
- b) O cometidos durante gobiernos democráticos.

Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Acta de Sesión N.º 078/2023 Letra: A
Fecha: 13/09/2023 Hs.: 13:00
Folio: (8)
Redactado por: [Signature]
Registrado por: [Signature]

[Handwritten mark]



ARTÍCULO 4°. - A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, el órgano de aplicación debe llevar adelante, de manera no exhaustiva, las siguientes acciones:

- a) Crear una base documental sobre el negacionismo a nivel provincial, nacional, regional y mundial;
- b) Constituir ámbitos abiertos de reflexión sobre el objeto del presente Programa, con participación de organismos de Derechos Humanos, dependencias estatales, organizaciones de la comunidad y personas;
- c) Llevar adelante actividades de concientización y difusión educativas culturales sobre las consecuencias del Terrorismo de Estado, en consonancia con los objetivos del Programa, tendientes a la erradicación de las actitudes negacionistas;
- d) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con asociaciones sindicales, entidades que agrupan a profesionales, organizaciones no gubernamentales, universidades, partidos políticos y otras organizaciones públicas y privadas;
- e) Promover acuerdos de prevención y erradicación del negacionismo con los medios de comunicación, elaborando un protocolo de buenas prácticas en materia de expresiones negacionistas;
- f) Sistematizar un mecanismo de identificación de conductas públicas negacionistas y establecer dispositivos de recepción de consultas y/o denuncias;
- g) Establecer mecanismos de intervención administrativa de oficio ante denuncias por parte de terceros, la aparición de manifestaciones y/o conductas negacionistas;
- h) Visibilizar a personas y/o grupos de personas que lleven adelante acciones o asuman posiciones negacionistas. Cuando se habiliten instancias judiciales, poner a disposición del Poder Judicial toda documentación que permita esclarecer la causa;
- i) Difundir las prácticas negacionistas señalando sus aspectos dañinos, promoviendo el conocimiento público de las personas o grupos de personas que las impulsan;
- j) Crear un registro y archivo con todos los documentos, manifestaciones y evidencias sobre acciones y casos que se hayan tramitado.



[Handwritten signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5°. - La persona que tenga conocimiento respecto a la existencia de expresiones negacionistas, debe informarlas ante el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 6°. - La autoridad de aplicación debe generar dictámenes con recomendaciones ante cada caso que tome conocimiento sobre expresiones negacionistas.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 7°. - A los efectos del cumplimiento de la presente ley, los organismos que forman parte del sector público provincial, y municipios que adhieran están obligados a prestar la debida colaboración y el acceso a la información bajo su administración, a la autoridad de aplicación designada en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 8°. - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10.- Invítase a los Municipios con Carta Orgánica, a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada **DIAZ ADRIANA.**

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

Lic. Adriana E. Diaz
Diputada Provincial

MARCHIOLI ALFREDO
PRESIDENTE
COMISION DE DERECHOS HUMANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Dña. STELLA NIEVA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 SEP 2023

NOTA D.D.P. N° **085**
Despacho DU N° 104/2023

Señora
Secretaria Parlamentaria
de la Cámara de Diputados
Dra. Rocío Cristal Lujan
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 20 de septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 078/2023, Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Adriana Díaz* sobre *Créase el "Programa Provincial de Promoción de Políticas contra el Negacionismo del Terrorismo de Estado" en la provincia de Catamarca* de 09 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



Cesar Maximiliano Cardozo
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N°	Letra:
Entró: 21/09/23	Hs.: 08:30
Selló: / /	Hs.: / /
A:	Folios:
Recibido por:	
Registrado por: <i>Camburo Hugo</i>	



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS